



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principa
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Aduanas a D. Luis Montiel y Balanzat.—Página 590.

Otro nombrando Director general de Aduanas, con la categoría de Jefe Superior de Administración, a don Federico Carlos Bas y Vasallo.—Página 590.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto prorrogando por un mes el plazo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Mayo del año actual, para que las Universidades eleven a la aprobación del Gobierno sus respectivos Estatutos.—Página 590.

Ministerio de la Guerra

Real orden concediendo un aumento en sus haberes de 500 pesetas anuales a los cocheros-desbravadores de los Depósitos de Caballos Sementales y Yeguada Militar.—Página 590.

Otra circular autorizando a las Comisiones mixtas respectivas para conceder el número de prórrogas de incorporación a filas que a cada Caja de recluta se asigna en el estado que se publica.—Páginas 590 a 592.

Ministerio de Hacienda

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Eduardo Adriaensens y Torrado, Administrador de la Aduana de Ribadeo.—Página 592.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Ministro de este Departamento se encargue el Subsecretario del

mismo del despacho y firma de los asuntos de este Ministerio.—Página 592.

Otra disponiendo que por delegación ministerial se encargue el Subsecretario de este Ministerio de la firma de traslados, excedencias y prórrogas de licencia de los funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública y demás dependientes de este Ministerio.—Página 592.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reales órdenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan sobre creación de Escuelas.—Páginas 592 a 595.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos numerarios de Universidad que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 595.

Otra nombrando Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial de Vigo a D. Norberto Velázquez Aznar.—Página 595.

Otra confirmando en el cargo de Ayudante de talleres de la Escuela Industrial de Jaén a D. Santiago Miralles Monllor.—Página 595.

Otra disponiendo se den los ascensos reglamentarios y que los Profesores de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que se mencionan pasen a las categorías del Escalafón que se mencionan.—Página 595.

Otra nombrando a D. Luis Arnáiz Hernández Catedrático numerario de Literatura del Instituto de Córdoba.—Páginas 595 y 596.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Esteban Ontañón y Valiente, Topógrafo Auxiliar segundo de Geografía.—Página 596.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Jour-

nal Oficial de la República Francesa ha publicado el Decreto, que se inserta, reglamentando la entrada en Francia de los obreros extranjeros.—Página 596.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Melitón Ronda Vadillo.—Página 596.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anulación de resguardos de depósitos.—Página 596.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Compañía de Seguros London & Lancashire, Ltda., y The Standard Life Assurance Company.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Relación nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se indican.

Idem id. de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se mencionan.

Idem id. de los individuos que han sido clasificados en último lugar por no haber ejercido el último destino para el que fueron designados por este Ministerio.

Rectificación a la relación de destinos vacantes publicada en la GACETA de 1.º del mes actual.

HACIENDA.—Inspección general.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Julio próximo pasado y de Abril a Julio del año actual.

Dirección General del Tesoro Público.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Barcelona durante el mes de Julio anterior.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliegos 70, 71, 72 y 73.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES DECRETOS**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Aduanas Me ha presentado D. Luis Montiel y Balanzat.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

Vengo en nombrar Director general de Aduanas, con la categoría de Jefe superior de Administración, a D. Federico Carlos Bas y Vasallo.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES****EXPOSICION**

SEÑOR: El Real decreto de 21 de Mayo de 1919, al declarar autónomas a las Universidades, dispuso que éstas elaboraran sus respectivos Estatutos y

los elevasen al Gobierno, para su aprobación, en el plazo de cuatro meses.

Varias Universidades han solicitado de este Ministerio la ampliación de dicho plazo, en atención a que la mayor parte del mismo coincide con la época de vacaciones. Y teniendo en cuenta lo fundado de esta petición, y, al mismo tiempo, la conveniencia de que la prórroga sea lo más breve posible, a fin de que no se retrase, por mucho tiempo, la implantación del nuevo régimen autonómico, llamado a ejercer beneficiosa influencia en la cultura nacional, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, por el cual se concede la prórroga de un mes para la redacción y elevación al Ministerio de los Estatutos mencionados.

Madrid, 16 de Agosto de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda prorrogado por un mes el plazo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1919 para que las Universidades eleven a la aprobación del Gobierno sus respectivos Estatutos.

Dado en Santander a diez y siete de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 7 de Julio último, promovida por el Coche-ro-desbravador del tercer Depósito de

caballos sementales, Gregorio Torres Ubeda, en solicitud de que se le conceda el aumento de 500 pesetas anuales marcado en la Real orden de 30 de Junio de 1918 (D. O. número 146), y teniendo en cuenta que el artículo 9.º de la Real orden circular de 6 de Septiembre de igual año (D. O. número 201) señaló que este aumento corresponde a todo el personal contratado del Ejército, en cuyo caso se encuentran los Cocheros-desbravadores de los Depósitos de caballos sementales y yeguada militar,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia General Militar, ha tenido a bien resolver se conceda a los Cocheros-desbravadores de los Depósitos de caballos sementales y yeguada militar el referido aumento de 500 pesetas anuales, haciéndoseles desde luego la reclamación y abono del expresado devengo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: En vista de lo que preceptúa el artículo 171 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar a las Comisiones mixtas respectivas para conceder el número de prórrogas de incorporación a filas que a cada Caja de Recluta se asigne en el estado que a continuación se inserta; debiendo aquéllas dictar sus fallos durante el mes actual en la forma que se determina en el capítulo XII de la ley citada y en el mismo capítulo del reglamento para su aplicación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1919.

TOVAR

Señor...

ESTADO QUE SE CITA

NUMERO de prórrogas de incorporación a filas que se asignan a las Cajas de Recluta que se expresan, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 171 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912

Regiones..	Comisiones mixtas	Cajas de Recluta	Número de prórrogas que se asigna	Regiones..	Comisiones mixtas	Cajas de Recluta	Número de prórrogas que se asigna	
1.ª	Madrid	Madrid, 1.....	16	5.ª	Zaragoza	Zaragoza, 63.....	8	
	Idem	Madrid, 2.....	15		Idem	Zaragoza, 64.....	11	
	Idem	Getafe, 3.....	14		Idem	Calatayud, 65.....	2	
	Idem	Alcalá, 4.....	3		Huesca	Huesca, 66.....	6	
	Toledo	Toledo, 5.....	19		Idem	Barbastro, 67.....	4	
	Idem	Talavera, 6.....	9		Soria	Soria, 68.....	5	
	Ciudad Real.....	Ciudad Real, 7.....	5		Teruel	Teruel, 69.....	9	
	Idem	Alcázar de San Juan, 8.	3		Idem	Alcañiz, 70.....	2	
	Cuenca	Cuenca, 9.....	15		Guadalajara ...	Guadalajara, 71.....	20	
	Idem	Tarancón, 10.....	9		Castellón	Castellón de la Plana, 72	7	
	Badajoz	Badajoz, 11.....	3		Idem	Vinaroz, 73.....	4	
	Idem	Zafra, 12.....	2		6.ª	Burgos	Burgos, 74.....	21
	Idem	Villanv.ª de la Ser.ª, 13.	3			Idem	Miranda, 75.....	26
	Jaén	Jaén, 14.....	2			Navarra	Pamplona, 76.....	27
	Idem	Ubeda, 15.....	»			Idem	Tafalla, 77.....	29
	Idem	Linares, 16.....	3			Guipúzcoa	San Sebastián, 78.....	28
2.ª	Sevilla	Sevilla, 17.....	6	Logroño		Logroño, 79.....	13	
	Idem	Carmona, 18.....	1	Vizcaya		Bilbao, 80.....	8	
	Idem	Osuna, 19.....	3	Idem		Durango, 81.....	37	
	Huelva	Huelva, 20.....	2	Alava		Vitoria, 82.....	26	
	Idem	Valverde del Camino, 21	3	Santander		Santander, 83.....	13	
	Cádiz	Cádiz, 22.....	5	Idem		Torrelavega, 84.....	10	
	Idem	Jerez, 23.....	3	Palencia		Palencia, 85.....	24	
	Idem	Algeciras, 24.....	2	7.ª		Valladolid	Valladolid, 86.....	18
	Córdoba	Córdoba, 25.....	4			Idem	Medina del Campo, 87.	3
	Idem	Lucena, 26.....	1			Zamora	Zamora, 88.....	9
	Idem	Montoro, 27.....	1			Idem	Toro, 89.....	9
	Málaga	Málaga, 28.....	2		Salamanca	Salamanca, 90.....	59	
	Idem	Vélez-Málaga, 29.....	»		Idem	Ciudad Rodrigo, 91.....	44	
	Idem	Antequera, 30.....	3		Idem	Avila, 92.....	134	
	Idem	Ronda, 31.....	2		Segovia	Segovia, 93.....	12	
	Granada	Granada, 32.....	24		Cáceres	Cáceres, 94.....	4	
Idem	Guadix, 33.....	5	Idem		Plasencia, 95.....	5		
Idem	Motril, 34.....	6	8.ª		La Coruña.....	La Coruña, 96.....	8	
3.ª	Valencia	Valencia, 35.....			9	Idem	Santiago, 97.....	14
	Idem	Valencia, 36.....			5	Idem	Befanzos, 98.....	»
	Idem	Valencia, 37.....			6	Idem	El Ferrol, 99.....	2
	Idem	Játiva, 38.....			6	Lugo	Lugo, 100.....	8
	Idem	Aleira, 39.....			10	Idem	Modoñedo, 101.....	11
	Alicante	Alicante, 40.....		5	Idem	Monforte, 102.....	8	
	Idem	Alcoy, 41.....		5	Orense	Orense, 103.....	3	
	Idem	Orihuela, 42.....		5	Idem	Allariz, 104.....	3	
	Albacete	Albacete, 43.....		6	Idem	Valdeorras, 105.....	4	
	Idem	Hellín, 44.....		1	Pontevedra ...	Pontevedra, 106.....	2	
	Murcia	Murcia, 45.....		3	Idem	La Estrada, 107.....	5	
	Idem	Cartagena, 46.....		1	Idem	Vigo, 108.....	6	
	Idem	Lorca, 47.....		2	Oviedo	Oviedo, 109.....	9	
	Idem	Cieza, 48.....		»	Idem	Cangas de Ons, 110....	2	
	Almería	Almería, 49.....		5	Idem	Pravia, 111.....	9	
	Idem	Huerca-Overa, 50.....	6	Idem	León, 112.....	29		
4.ª	Barcelona	Barcelona, 51.....	8	Idem	Astorga, 113.....	15		
	Idem	Barcelona, 52.....	3	<i>Suma la Península..</i>		1.158		
	Idem	Barcelona, 53.....	6	Junta Consular	Larache	1		
	Idem	Tarrasa, 54.....	5		<i>Suma</i>		1	
	Idem	Manresa, 55.....	23		»	Palma	11	
	Idem	Villaf.ª del Panadés, 56.	4		»	Inca	9	
	Tarragona	Tarragona, 57.....	9		»	Mahón	»	
	Idem	Tortosa, 58.....	5		»	Ibiza	1	
	Lérida	Lérida, 59.....	10		<i>Suma Baleares.....</i>		21	
	Idem	Balaguer, 60.....	21		Balears			
	Gerona	Gerona, 61.....	15					
	Idem	Olot, 62.....	7					

Regiones..	Comisiones mixtas	Cajas de Recluta	Número de prórrogas que se asigna		Número de prórroga que se asigna	
Canarias	»	Tenerife	15	RESUMEN		
	»	Gran Canaria.....	7		Cajas de la Península.....	1.158
	»	La Palma.....	2		Larache	1
	»	Gomera Hierro.....	»		Idem. de Baleares.....	21
	»	Lanzarote	»		Idem de Gran Canaria.....	24
	»	Fuerteventura	»			
		<i>Suma Canarias.....</i>	24	TOTAL GENERAL.....	1.204	

Madrid, 1.º de Agosto de 1919.—Tovar.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Eduardo Adriaensens y Torrado, Administrador de la Aduana de Ribadeo, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I., y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, con abono de medio sueldo los quince primeros días y los restantes sin él.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que durante la ausencia del Ministro que suscribe se encargue V. I. del despacho y firma de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1919.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por delegación ministerial, establecida en el número 8.º del capítulo 2.º del Reglamento orgánico de la Administración Central de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903, se encargue V. I. de la firma de traslados, excedencias y prórrogas de licencia de los funcionarios del Cuerpo general de Administración

de la Hacienda pública y demás dependientes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1919.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Isóbol (Gerona) sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“El Ayuntamiento de Isóbol (Gerona) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Olapta; alegando la distancia, de tres kilómetros, que separa a este pueblo de la Escuela más próxima, por caminos accidentados, imposibles de recorrer por los niños, sobre todo en la época invernal, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela, solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Isóbol, constituyendo un nuevo distrito en Olapta, con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro.”

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo

con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de La Parra de las Vegas (Cuenca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“El Ayuntamiento de La Parra de las Vegas (Cuenca) solicita que la Escuela de asistencia mixta que tiene se convierta en unitaria de niños y que se cree una de niñas, a fin de que éstas se adiestren en las labores propias de su sexo; ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que la población de derecho del referido Ayuntamiento es superior a 450 habitantes y que cuenta con 90 alumnos, que no pueden recibir una enseñanza provechosa en una sola Escuela;

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de La Parra de las Vegas, al que corresponderá una Escuela de cada sexo, siempre que con

ello no queden preteridas peticiones de Escuelas para pueblos que carezcan de todo medio de instrucción."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Guils del Cantó (Lérida) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Guils del Cantó (Lérida) solicita una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en el anejo de Vilarrubla, para este pueblo, el de Solares y grupos diseminados, alegando la distancia de cinco kilómetros que los separa de la Escuela de la capital del Municipio y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del referido Municipio, constituyendo el nuevo distrito de Vilarrubla, al que corresponderá una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro,"

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayunta-

miento. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ibias (Oviedo) sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Ibias (Oviedo) solicita la creación de una Escuela de niños en Villar de Cendías para este pueblo y el de Villarmurín, ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que es de necesidad una Escuela en Villar de Cendías, dada la distancia superior a dos kilómetros que le separa de la Escuela más próxima:

Considerando que con una Escuela de asistencia mixta quedará atendida la enseñanza de los dos sexos:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del referido Municipio de Ibias, constituyendo el nuevo distrito de Villar de Cendías, al que corresponderá una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Pacheco (Murcia) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Pacheco (Murcia) solicita la creación de una Escuela de niños en la Diputación de Meroños, a fin de atender en esta entidad de población a la enseñanza, ofreciendo el local y material necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que es de necesidad una Escuela en la Diputación de Meroños, dada la distancia de cuatro kilómetros que le separa a dos grupos de población que la integran del casco:

Considerando que de no haber más que una Escuela ésta deberá tener el carácter de asistencia mixta, a fin de atender a la enseñanza de los dos sexos:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Pacheco, constituyendo un nuevo distrito, al que corresponderá una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Peramea (Lérida) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Peramea (Lérida) solicita la creación de una Escuela de niños y la conversión en unitaria de niñas de la de asistencia mixta que hoy tiene, por ser insuficiente este Centro por sí solo para atender a la enseñanza de su actual población escolar, ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse

de la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que según informa la Inspección la población de derecho de Peramea es superior en la actualidad a 500 habitantes:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión entiende que procede acceder a la modificación del Arreglo escolar del mencionado Municipio, al que corresponderá una Escuela de cada sexo."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Penagos (Santander) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Penagos (Santander) solicita la creación de una Escuela de niñas en Cabarceno, alegando su actual población y el crecido número de niños y niñas que concurren a la Escuela mixta que hoy tiene.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que la matrícula de la única Escuela que existe en Cabarceno es de 125 alumnos:

Considerando que dicho número de escolares con un solo Maestro no pueden recibir una enseñanza provechosa:

Considerando que según afirma la Inspección la población de derecho de Penagos excede de 500 habitantes:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del referido Municipio de Penagos, al que corresponderá una Escuela unitaria de cada sexo."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo

con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villar de Domingo García (Cuenca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Villar de Domingo García (Cuenca) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta para Villalvilla, alegando la distancia de más de tres kilómetros que la separa de la Escuela más próxima por caminos accidentados, y comprometiéndose la Junta administrativa y vecinos de dicha aldea de Villalvilla a proporcionar el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Profesor.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio, constituyendo el nuevo distrito de Villalvilla, al que corresponderá una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de San Pedro Manrique (Soria), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de San Pedro Manrique (Soria) solicita la creación de una Escuela de niños, con emplazamiento en el barrio de la Cosa, por ser insuficiente la que tiene de aquella clase para atender a la numerosa matrícula escolar, ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que los 115 niños que asisten a la Escuela única que de dicho sexo existe en aquel pueblo no pueden recibir una enseñanza provechosa:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio, al que corresponderá una Escuela más de niños que se emplazará en el barrio de la Cosa."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Tost (Lérida), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Tost (Lérida) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Torá, alegando la distancia de siete kilómetros que separa a este pueblo de la Escuela más próxima y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección in-

forman favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que es de necesidad la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917.

La Comisión opina que procede acceder a la modificación del Arreglo escolar del mencionado Municipio de Tost, constituyendo el nuevo distrito de Torá, al que corresponderá una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villahornate (León) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Villahornate (León) solicita que la Escuela de asistencia mixta que tiene se convierta en unitaria de niños y se cree una de niñas, alegando su actual población y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que, según afirma la Inspección, la población de derecho del referido pueblo son de 500 habitantes:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Villahornate, al que corresponderá una Escuela unitaria de cada sexo."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo

con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 1.º del corriente D. Claudio Sanz Arizmen-di, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Casimiro Población Sánchez y D. Demófilo de Buen y Lozano, pertenecientes, ambos, a la Universidad de Salamanca, pasen a ocupar en el Escalafón los números 354 y 453 con la antigüedad de 2 de los corrientes y sueldo anual desde dicho día de 7.000 y 6.000 pesetas, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial de Vigo a D. Norberto Velázquez Aznar, con carácter gratuito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Santiago Miralles Monllor en el cargo de Ayudante de talleres de la Escuela Industrial de Jaén, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, que desempeña el expresado cargo desde el 21 de Noviembre de 1911 con carácter interino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real orden de 28 de Julio último el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, don Antonio Amorós Botella, que figuraba en la quinta categoría del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos de escala reglamentarias, y en su consecuencia, que D. Domingo Sánchez Sánchez, Profesor de la Escuela Industrial de Madrid, pase a la expresada quinta categoría con el número 78 y sueldo anual de 7.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia; D. Ruperto Gómez de Segura, Profesor de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, a la sexta categoría con el número 113 y sueldo anual de 6.500 pesetas; D. Alvaro Caula Rodríguez, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de la Coruña, a la séptima categoría con el número 153 y sueldo anual de 6.000 pesetas; D. Francisco Cherbuy Mahido, Profesor de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, a la octava categoría con el número 198 y sueldo anual de 5.000 pesetas, y D. Francisco Alsina Alsina, Profesor de la Escuela Industrial de Linares, a la novena categoría con el número 248 y sueldo anual de 4.500 pesetas; todos con la antigüedad del día 2 del actual y sueldos expresados desde el mismo día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Arnáiz Hernández Catedrático numerario de Literatura del Instituto general y técnico de Córdoba, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Segovia, se anuncie

para su provisión al turno que correspondiera.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Luis Arnáiz Hernández.

Licenciado en Filosofía y Letras. Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 4 de Mayo de 1909; tomó posesión en 16 del mismo mes y año.

Es autor de varios artículos literarios.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien prorrogar por un mes, sin sueldo alguno, la licencia que viene disfrutando el Topógrafo auxiliar segundo de Geografía D. Esteban Ontañón y Valiente, para atender al restablecimiento de su salud, siendo este el último plazo que puede concederse de licencia al interesado.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Embajador de Su Majestad en París ha anunciado a este departamento que el *Journal Officiel* de la República francesa, fecha 6 del actual, ha publicado un decreto del día anterior de los Ministerios de Negocios Extranjeros, Agricultura, Interior, Trabajo y Previsión Social, reglamentando la entrada en Francia de los obreros extranjeros, cuyo texto

dice literalmente como traducido sigue:

"Visto el decreto de 21 de Abril de 1917 sobre el reclutamiento, circulación y vigilancia de la mano de obra extranjera en Francia, dispone:

Artículo 1.º Las formalidades relativas a la introducción de la mano de obra extranjera por la frontera sólo serán cumplidas en adelante en las Oficinas de Inmigración. Estas oficinas son tres: Hendaya (Bajos Pirineos), Marignac-Saint-Beat (Alta Garona) y Perpignan (Pirineos Orientales). Estas oficinas comprenderán: Un servicio de seguridad general, un servicio de higiene y de vacunación, un servicio de mano de obra industrial y un servicio de mano de obra agrícola.

Art. 2.º Las formalidades que deberán llenarse serán las siguientes:

1.º *Seguridad general.*—Comprobación de la identidad de los trabajadores extranjeros; concesión de la tarjeta de identidad y de circulación, instituidas por el decreto de 21 de Abril de 1917; depósito de las tarjetas de los obreros que regresen a su país con la intención de volver en los doce meses siguientes.

2.º *Servicio de higiene.*—Operaciones de higiene y de vacunación.

3.º *Servicio de mano de obra.*—Examen de los títulos de enrolamiento, recluta y colocación, transporte de los trabajadores y de sus familias.

Art. 3.º Para facilitar a los trabajadores extranjeros el dirigirse desde la frontera a la Oficina de Inmigración más próxima, los Comisarios especiales les facilitarán un salvoconducto especial, redactado en francés y en español (o en portugués). Según el trayecto que haya de efectuarse, y si fuere reconocido necesario, se organizará un servicio de convoy.

Art. 4.º A partir del 15 de Agosto de 1919, el otorgamiento de las tarjetas de identidad y de circulación será gratuito.

Las operaciones de vacunación serán efectuadas gratuitamente por el servicio de higiene.

Si el trabajador extranjero no fuera portador a su llegada de las fotografías reglamentarias, la Oficina de Inmigración se procurará las tres fotografías, mediante el pago de un franco cincuenta céntimos, que deberá pagar el obrero.

Los salvoconductos y los certificados de vacunación serán facilitados por el Ministerio del Interior. Las tarjetas de identidad y de circulación, así como los recibos, serán facilitados por los Ministerios interesados en la introducción de la mano de obra (trabajo y agricultura).

Art. 5.º El presente Reglamento será aplicado, a partir del 15 de Agosto, en las oficinas de Hendaya y de Perpignan; la fecha de su aplicación en Marignac-Saint-Beat será fijada ulteriormente."

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de Agosto de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en El Havre participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Melitón Ronda Vadillo, acaecido en el Hospital de Rouen el 20 de Diciembre de 1918. Madrid, 20 de Agosto de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público la cantidad de 13.216,05 pesetas para extinguir el débito que por el concepto de "Utilidades, sueldos del año 1914" resultó a la Diputación provincial de Málaga, y acordada por ésta, la incautación de la fianza que tenía constituida D. Antonio Martos de la Fuente para garantizar el cargo de Depositario-pagador de dicha Diputación, según resguardo de depósito números 201.897 de entrada y 62.752 de registro, de pesetas 15.000 de Deuda amortizable, que fué convertido en 16 de Marzo de 1901 en el de Deuda perpetua números 209.444 de entrada y 69.531 de registro, importante 16.950 pesetas nominales, esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general de Depósitos, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 18 de Agosto de 1919.—El Director general: P. O., Juan Ródenas.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito números 228.253 de entrada y 83.906 de registro, constituido en 12 de Mayo de 1914 por conversión del número 117.133 de entrada y 27.590 de registro, por don Norberto Primelles y Socarras, en representación de D. Federico Fallola y Ricci, concesionario del ferrocarril de Ujo a Cabañaquinta, y éste a nombre de la Sociedad Hullera de Muñoz, como garantía de la concesión, a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, e importante 31.937,50 pesetas nominales de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 48 del Reglamento de la Caja general de Depósitos, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 19 de Agosto de 1919.—El Director general: P. O., Juan Ródenas.